JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**2019**0**0590**00 -(Divorcio.)-

En atención a la documental remitida, a través del correero electrónico del juzgado, se dispone:

Agregar al plenario para los fines legales pertinentes, los documentos remitidos por la apoderada judicial de la parte actora, con los cuales se demuestra que el demandado, señor ARITH ENRIQUE URICOCHEA quedó debidamente notificado del auto admisorio de la demanda y de su reforma el día 2 de octubre de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento **(arts. 372 y 373 del C. G del P.)** que se celebrará **el día diecisiete (17) de marzo del año 2022, a la hora de las 8:30 de la mañana.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y **en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto**, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del **numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad- litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del

litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se Decreta el testimonio de las señoras MARÍA EUGENIA GABANZO BELTRÁM y ÁNGELA GABANZO, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos

(2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado, por consiguiente no solicitó pruebas; no obstante el Despacho interrogará a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el art. 372 del Código General del Proceso.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art.372 del C.G. del P.

Desde la se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual.

Días antes de la diligencia se remitirá el link correspondiente, por lo tanto, las partes, los apoderados y testigos deberán estar conectados con suficiente antelación para iniciar las diligencias a la hora señaladas.

Así mismo deberán contar con un equipo que disponga de audio y video.

También se les recomienda estar en un lugar iluminado y silencioso con el fin de que la audiencia pueda desarrollarse de manera normal y sin ninguna interrupción.

Por secretaría remítase el link correspondiente a las partes y a sus apoderados, para que estos últimos se lo remitan a los testigos.

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0164__ __

HOY: 04 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA